

TRAMITADO



REF: REVOCA PARCIALMENTE CONCOCTORIA AL QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC), PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS);-PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD) Y PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA ESPECIALIZADA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO) Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD) PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME, AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°609 DE 19 DE MARZO DE 2021 RESPECTO DEL CÓDIGO 6875.

RES. EXENTA N° 1244

SANTIAGO, 28 MAY 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N° s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N°2.465 de 1979; la Ley N°20.032; en la Ley N°19.862; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en los Decretos Supremos N°s.356 de 1980; 841 de 2005, 208 de 2007, 1097 de 2009, 105 de 2012, 680 y 806 ambos de 2014, 1028 de 2016, 1134 de 2017 y 370 de 2019 todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Resolución TRA N°263/605/2021 del Servicio Nacional de Menores; en el Decreto Exento N°907 de 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N°375 de 2003 del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 609, 807 y 1043 de 2021 de la Dirección Nacional del SENAME; y en las Resoluciones N°s 7 de 2019 y 16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2º Que, la Ley N°20.032 y el Decreto Supremo N°841 de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s208 de 2007, 1097 de 2009, 105 de 2012, 680 y 806 ambos de 2014, 1028 de 2016, 1134 de 2017 y 370 de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3º y 4º de la Ley N°20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25º de la referida ley, en relación el con el artículo 11º de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°841 de 2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus posteriores modificaciones.

4° Que, los artículos 14° y 15° del Decreto Supremo N°841 de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, disponen que cada concurso público de proyectos deberá conducirse de acuerdo a las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°609 de 19 de marzo de 2021, se autorizó el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: - Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS);-Programas de Protección en General, Específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO) y para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD) de conformidad con la Ley N°20.032 para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, se aprobaron las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl y en el diario de circulación nacional "El Mercurio" el día 22 de marzo de 2021.

6° Que, según lo establecido en las bases administrativas que rigen el presente concurso, la fecha de cierre de la convocatoria se realizó el día 20 de abril del año 2021, a las 10:00 horas, encontrándose a la fecha pendiente el plazo para resolver el mencionado proceso concursal.

7° Que, el Jefe del Departamento de Protección de Derechos, mediante el Memorándum N°398 de 20 de mayo de 2021, remite al Departamento Jurídico, el Memorándum N°368 de 19 de mayo de 2021 de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, por el cual solicita dejar sin efecto el llamado a concurso en comento, respecto del código 6875, Línea de Acción Programa, modalidad PIE 24 Horas, Focalización: comunas de San Ramón, La Granja y Pedro Aguirre Cerda, que se licita en la Región Metropolitana.

8° Que, dicha solicitud se funda en que el mencionado código 6875, fue publicado en el 5° Concurso Público de Proyectos en mención, en forma errónea, bajo la modalidad de Programa de Intervención Integral Especializada, PIE 24 Horas, en circunstancias que no reviste esa calidad, ya que, si bien abarca las comunas de San Ramón, La Granja y Pedro Aguirre Cerda, no corresponde a la focalización territorial de un proyecto PIE 24 Horas. Se agrega que, en dicho entendido, las propuestas que se presentaron al concurso, se elaboraron en función de las orientaciones técnicas asociadas al programa 24 Horas, cuestión que hace inviable su ejecución, pues la focalización de un programa 24 Horas es distinta a la que fue licitada en el código 6875.

9° Que, el artículo 61, de la Ley N°19.880, de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.

La revocación no procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente;
- b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o
- c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto"

10° Que, por su parte, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida entre otros en los dictámenes N°s 2.641 de 2005, 96.610 de 2015 y 15.331 de 2018, ha concluido que "la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a lo expuesto, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos"

11° Que, en la presente situación, no se configura ninguna de las circunstancias, que contempla la norma legal citada precedentemente, ya que, en el proceso concursal, no se han dictado actos administrativos que confieran derechos adquiridos legítimamente por terceros, ni se han verificado situaciones jurídicas consolidadas, puesto que el proceso no ha sido adjudicado. Asimismo, no se verifican ninguna de las otras dos circunstancias previstas en los literales b) y c) del artículo 61 de la Ley N°19.880.

12° Que, conforme a lo expuesto en el dictamen N°40.813 de 2009 de la Contraloría General de la República, se ha aceptado que la Administración realice correcciones a las bases de los concursos públicos, a fin de velar por una acertada decisión, debiendo solucionar los errores que se detecten, rectificando de oficio todas las desconformidades que resulten evidentes. Lo anterior, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento, que consagra el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En el mismo orden de ideas, el artículo 62° de la Ley N°19.880, sobre aclaración de los actos administrativos, establece que la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión, en cualquier momento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los

errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo.

13º Que, de conformidad con los fundamentos indicados en los considerandos precedentes, procede revocar el presente llamado a concurso público, convocado a través de la Resolución Exenta N°609 de 19 de marzo de 2021 de esta Dirección Nacional, en forma parcial, respecto del código 6875.

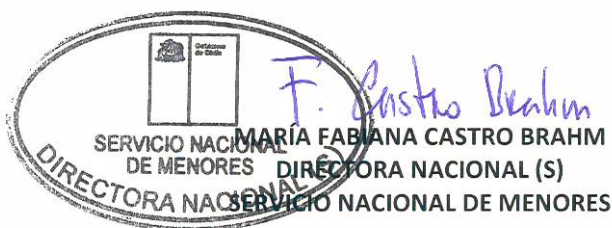
RESUELVO:

1º **REVÓQUESE** parcialmente el llamado al Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: - Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle (PEC), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de Alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS);-Programas de Protección en general, específicamente: Programas De Prevención Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO) y para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD) de conformidad con la Ley N°20.032 para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, que fue autorizado a través de la Resolución Exenta N°609 de 19 de marzo de 2021 del SENAME, respecto del código 6875, en la Región Metropolitana.

2º **HÁGASE DEVOLUCIÓN** de todas las propuestas y demás antecedentes presentados por los colaboradores acreditados, en sus postulaciones al código 6875, del concurso público precedentemente individualizado.

3º **PUBLÍQUESE** la presente modificación en la página web del Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



 VISADO DIGITAL
IAR/GBT/JCZ/DDG/MMC

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Jefes/as de Departamentos y Unidades SENAME.
- Direcciones Regionales SENAME (1 copia para Of de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.